



**PROCESO: EJECUTIVO**

**RADICADO: 680014003006-2021-00504-00**

Al Despacho del Señor Juez para lo que estime conveniente. Sírvasse proveer.  
Bucaramanga, 16 de febrero de 2024.

**ANDRES ROBERTO REYES TOLEDO**

Secretario

Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el escrito que antecede, donde se informa que en la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES cursa proceso de reorganización bajo el radicado No 2023-INS-2290 de INOCENCIO SARMIENTO MONSALVE, quien es demandado en el proceso aquí tramitado; el Juzgado dispone dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006 que reza:

**“EFECTOS DEL INICIO DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN: ART. 20:**  
*Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.*

*El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.*

*El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.” (negrita fuera de texto original).*

Por lo anterior y como quiera que el deudor en el presente tramite es INOCENCIO SARMIENTO MONSALVE, se ORDENA enviar el expediente digital del presente proceso EJECUTIVO adelantado por SCOTIABANK COLPATRIA SA contra INOCENCIO SARMIENTO MONSALVE, a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, a fin de que sea incorporado al proceso de reorganización bajo el radicado No 2023-INS-2290 que allí se adelanta.

Así mismo se resalta que se dejara a disposición de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES para el proceso referido las medidas de embargo decretadas contra INOCENCIO SARMIENTO MONSALVE, dejándose en el expediente los oficios respectivos para ser tramitados por los interesados.

**NOTIFIQUESE,**

**ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES**

JUEZ

**El presente auto se notifica por estado No 021 del 19 de febrero de 2024**